



GOBIERNO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE SALUD

Orden Administrativa Núm. 2023-583

ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO DE SALUD PARA ENMENDAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 398-2018, QUE ESTABLECE CIERTOS REQUISITOS DE EDUCACIÓN CONTINUA REQUERIDOS PARA LOS PROFESIONALES DE LA SALUD

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado al amparo de la Ley Núm. 81 de 14 de mayo de 1912, según enmendada, y posteriormente elevado a rango constitucional en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución de Puerto Rico.

POR CUANTO: Las secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico, así como la Ley Núm. 81, disponen que el Secretario del Departamento de Salud será el Jefe del Departamento de Salud y tendrá a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionen con el servicio de cuarentena marítima.

POR CUANTO: En virtud de la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico, se transfirieron al Departamento de Salud todas las juntas de los profesionales de la salud que hoy día están adscritas a la División de Licenciamiento de Médicos y Profesionales de la Salud (DLMPS) del Departamento de Salud.

POR CUANTO: La dignidad del ser humano es inviolable y asimismo su conciencia. En una sociedad diversa e inclusiva es imperativo promover y defender la libre expresión y procurar un balance de intereses que propenda en el respeto de la identidad, conciencia y expresión de todos.

POR CUANTO: Nuestro compromiso es con el civismo y respeto hacia todos los ciudadanos, sin importar su edad, raza, color, sexo, orientación sexual, origen social o nacional, condición social, afiliación política, o ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, o por ser militar, exmilitar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano. Para defender y promover este deber y política pública en una sociedad diversa e inclusiva, es imprescindible realizar un balance de intereses que propenda en el respeto de la identidad, conciencia y expresión de todos.

POR CUANTO: Hemos adoptado una política pública de equidad y respeto. Esta consiste en la defensa de la igualdad entre el hombre y la mujer en el control y el uso de los bienes y servicios de la sociedad. Asimismo, tiene como norte que las mujeres y los hombres, independientemente de sus diferencias biológicas, tengan derecho a acceder con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los mismos bienes y servicios de la sociedad, así como a la toma de decisiones en los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

POR CUANTO: La Carta Circular Núm. 2020-05 del Departamento de Justicia, establece las “Normas para la Protección de la Libertad Religiosa en la Rama Ejecutiva”, y dispone que, en la creación de reglamentos, normas, regulaciones, y política pública, se deben considerar proactivamente, las cargas potenciales

sobre el ejercicio de la religión y posibles acomodos necesarios para abordar dichas cargas.

POR CUANTO: Vemos necesario armonizar y balancear la oferta de cursos recomendados sobre temas de discrimen. Ello con el fin de asegurar que la libertad religiosa sea considerada en la manera en que se requieren y ofrecen cursos, y que como temática sea incluido el discrimen religioso en los cursos requeridos, junto con las demás modalidades de discrimen.

POR CUANTO: La mejor manera de impulsar la inclusión de todos en nuestro sistema de salud, es educando a nuestros profesionales de salud de forma abarcadora. Y para ello, es meritorio requerir el cumplimiento de dos (2) horas mínimo y hasta un máximo de cuatro (4) horas en la carrera del profesional de la salud de educación y adiestramiento en bioética y estableciendo unos lineamientos de los tipos de discrimen que deben ser abordados en tales cursos.

POR CUANTO: La política pública de esta administración y la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, es reducir la cantidad de estos cursos compulsorios. En vez, la Junta está diseñando cursos específicos para cada especialidad de estos profesionales de la salud que le sean aplicables, en vez de establecer requisitos que no sean necesariamente aplicables a todos.

POR CUANTO: Todo profesional de la salud, incluyendo los médicos, tienen el deber de completar los cursos de educación continua requeridos por ley o reglamento para su profesión. Mediante el proceso de certificación y recertificación, cada junta examinadora se asegura del cumplimiento de los requisitos de educación continua exigidos por ley y reglamento a los profesionales de la salud que regulan.

POR CUANTO: Mediante esta Orden Administrativa, reiteramos nuestro repudio al discrimen en contra de cualquier sector de nuestra sociedad, y ordenamos a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico, así como a las demás Juntas bajo el Departamento de Salud a modificar sus requisitos para armonizar y balancear la oferta de cursos recomendados sobre el discrimen.

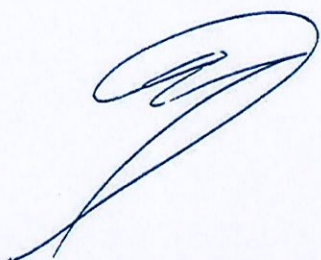
POR TANTO: **YO, CARLOS R. MELLADO LÓPEZ, MD, SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE PUERTO RICO, ORDENO COMO SIGUE:**

PRIMERO: Se enmienda la Sección QUINTO de la Orden Administrativa Núm. 398-2018 para que lea como sigue:

QUINTO: El uso de lenguaje inclusivo en materia de discrimen por razón de identidad de género, expresión de género u orientación sexual real o percibida por parte de los proveedores de servicios será recomendado, pero no mandatorio.

SEGUNDO: Se enmienda la Sección SEXTO de la Orden Administrativa Núm. 398-2018 para que lea como sigue:

SEXTO: Todo proveedor de servicios de salud deberá contar con un mínimo de (2) horas mínimo y un máximo de (4) horas durante la carrera del profesional de la salud de educación y adiestramiento, en un curso de equidad y respeto en el que se aborde la bioética y el discrimen de forma general. Cada Junta establecerá las horas contacto que serán necesarias para cada profesión. El curso deberá instruir sobre el discrimen en todas sus modalidades reconocidas en la Ley, entre estas por razón de raza, color, sexo, edad, religión, origen o identificación étnica o nacional, ideología política, incapacidad física o mental presente o futura, información médica



o genética, condición social, embarazo, orientación sexual, o capacidad o forma de pago del usuario o consumidor de dichos servicios y facilidades. Aquellas profesiones de la salud que mantienen créditos de ética dentro de sus cursos requisito para la recertificación, el mínimo de dos (2) horas podrán ser integradas a los créditos existentes, sin que sea necesario añadir el mínimo de dos (2) horas adicionales. Aquellas profesiones de la salud que no incluyen dos (2) horas o más equivalentes a créditos de ética dentro de sus requisitos para la recertificación, deberán añadir dos (2) horas adicionales para cubrir los temas de bioética y discrimen aquí descritos. El periodo de cumplimiento para este requisito será para el trienio 2025. Este curso se implementará respetando el derecho de expresión de los profesionales de la salud.

TERCERO: Se ordena a todas las Juntas bajo la DLMPS del Departamento de Salud, incluyendo la Junta de Disciplina Médica, a enmendar todos aquellos documentos, resoluciones o reglamentaciones que vayan en contravención con esta Orden Administrativa.

CUARTO: Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente. Todos los memorandos y órdenes administrativas previamente emitidas por cualquier Secretario de Salud en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden quedarán derogadas y sin efecto legal alguno.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 4 de enero de 2024, en San Juan, Puerto Rico.


CARLOS R. MELLADO LÓPEZ, MD
SECRETARIO DE SALUD

